



MERCOSUR

TPR

Tribunal Permanente
de Revisión



UNIVERSIDADE
ESTADUAL DE LONDRINA

**CONVENIO EN EL MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISIÓN (ST) Y
LA UNIVERSIDAD ESTADUAL DE LONDRINA (UEL)**

REUNIDOS:

Por una parte, la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión, en adelante ST, representada por su Secretario, Dr. Juan Manuel Rivero Godoy; por otra parte, la Universidad Estadual de Londrina, en adelante UEL, representado por su Rector Dr. Sérgio Carlos de Carvalho, en adelante, las Partes;

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Permanente de Revisión (TPR) fue creado por el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR y cuenta con una Secretaría que tiene, entre otras, la atribución de asistirlo en el cumplimiento de sus funciones.

Que la UEL, persona jurídica de derecho público, creada en forma de Fundación y transformada en Autarquía del Estado, mediante Decreto nº 18.110 de 28 de enero de 1970, inscrito en CNPJ / MF nº. 78640489 / 0001-53 ubicado en Rodovia Celso Garcia Cid (PR 445), km 380, Jardim Portal Versailles, - Campus Universitário, Londrina - PR, Cx. Postal 10.011, CEP 86.057-970, en la ciudad de Londrina, Estado de Paraná, Brasil, constituye un espacio propicio para la divulgación del derecho de la integración en el MERCOSUR, para la formación de recursos humanos y para la realización de actividades conjuntas.

Que la evolución del proceso de integración del MERCOSUR requiere amplia difusión de sus avances.

Que en el marco de esa difusión resulta conveniente que participen instituciones académicas, educativas, así como asociaciones relacionadas con la investigación y divulgación del derecho de la integración.

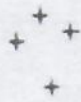
Que por ambas Partes existe un interés común en fortalecer relaciones y colaboración mutuas, mecanismos para asistencia en proyectos conjuntos relacionados con la difusión y profundización de conocimiento del MERCOSUR.

Que la Resolución GMC Nº 15/20 "Normas Generales para la firma de Convenios" regula los procedimientos a los que se ajustan los órganos de la estructura institucional del MERCOSUR en materia de convenios.

LAS PARTES ACUERDAN:

I - OBJETIVOS

El presente Convenio tiene por objetivo desarrollar actividades de cooperación institucional y/o académica entre las Partes, con vistas a impulsar acciones coordinadas, facilitar e incentivar la colaboración mutua entre las Partes.



II - FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CADA PARTE

Con la finalidad de lograr los objetivos del presente Convenio, ambas Partes podrán desarrollar conjuntamente las siguientes actividades:

1. Suministrar e intercambiar publicaciones (en especial libros, manuales, revistas científicas, boletines, periódicos, monografías, materiales jurídicos, tesis y cualquier otro tipo de información), estudios técnicos y demás información de que disponan con miras a la elaboración de estudios conjuntos que se acuerden llevar a cabo en ejecución del presente Convenio y cuenten con la aprobación del Grupo Mercado Común (GMC).

En dicho contexto ambas Partes se brindarán acceso al acervo de sus publicaciones, preferentemente en formato digital.

El intercambio de información aludido en el presente numeral no podrá incluir datos ni documentación de carácter reservado o confidencial del MERCOSUR ni de sus Estados Partes, de conformidad con lo previsto en la Decisión CMC N° 15/15, sus modificatorias y/o complementarias.

2. Realizar seminarios, talleres, conferencias, publicaciones, programas de formación y actividades de capacitación que contribuyan a la consecución de los objetivos de este Convenio.

3. Establecer un programa de pasantías de estudiantes de grado y postgrado, observando lo dispuesto en la Resolución GMC N° 20/12, sus modificatorias y/o complementarias.

4. Utilizar, para divulgación de las actividades y proyectos, de los respectivos logotipos y marcas distintivas, en conformidad con la normativa del MERCOSUR.

5. Disponibilizar sus respectivas bibliotecas para miembros de ambas Partes.

La ST podrá conceder el uso de su Auditorio a la UEL exclusivamente para seminarios, talleres, eventos, presentaciones de libros, cursos u otra actividad de relevancia académica o institucional sobre temas vinculados al MERCOSUR, derecho de la integración o afines, en el caso de actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio.

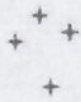
La UEL se compromete (cumpliendo la normativa interna y siempre que existan los recursos económicos necesarios), a solicitud de la ST, a contribuir gratuitamente con la elaboración de programas de capacitación y formación de recursos humanos para la ST.

III - APLICACIÓN

El presente Convenio comenzará a ser aplicado a partir de su firma por las Partes.

Las Partes incluirán en planes de trabajo el alcance y los términos específicos en que se ejecutarán las actividades acordadas en el marco del presente Convenio.

En ningún caso los funcionarios de la ST que participen en actividades a realizarse en ejecución del presente Convenio ni la UEL o sus participantes podrán emitir opinión en nombre del MERCOSUR, sea en publicaciones o participación en eventos científicos y/o académicos.



En la aplicación del presente Convenio, incluida la difusión de las actividades que resulten de su ejecución, la ST y la UEL deberán observar en lo que corresponda lo previsto en la normativa MERCOSUR, especialmente la Resolución GMC N° 15/20 y la Decisión CMC N° 15/15, sus modificatorias y/o complementarias.

La ST no podrá proporcionar a la UEL información que se encuentre amparada bajo el régimen de confidencialidad de la documentación en el MERCOSUR o en sus Estados Partes.

Las Partes resolverán de común acuerdo y en su mejor interés cualquier controversia que pudiera suscitarse respecto de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio.

El presente Convenio no implica cargos para el presupuesto de la ST ni transferencia de fondos.

IV - VIGENCIA

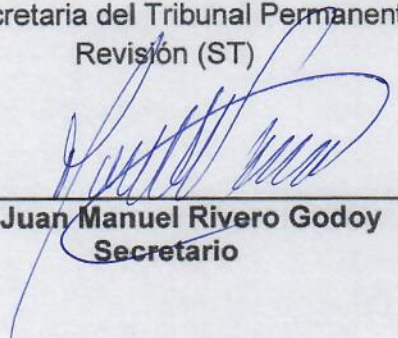
1. El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años.
2. Cualquiera de las Partes podrá manifestar el deseo de suspender o finalizar el presente Convenio mediante comunicación por escrito a la otra Parte. El Convenio dejará de ser aplicado a los sesenta (60) días de dicha comunicación, sin perjuicio de la conclusión de las actividades que se encuentren en curso.

V - INFORME FINAL

Al término del período de vigencia de este Convenio, la ST deberá presentar un informe final de las actividades realizadas en el ámbito del Convenio a la CRPM. Sin perjuicio de ello, la ST presentará semestralmente a la CRPM el grado de avance de ejecución del Convenio a través de los canales institucionales correspondientes.

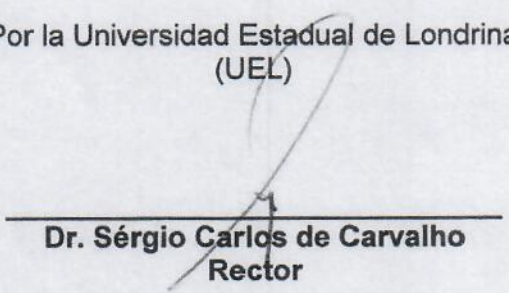
HECHO a los 4 días del mes de noviembre de 2021, en dos ejemplares, en español y portugués, siendo ambas versiones igualmente auténticas.

Por la Secretaria del Tribunal Permanente de
Revisión (ST)



Dr. Juan Manuel Rivero Godoy
Secretario

Por la Universidad Estadual de Londrina
(UEL)



Dr. Sérgio Carlos de Carvalho
Rector